



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, TASACIÓN TRIBUTARIA, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

#### **ANTECEDENTES:**

del señor, quien en su calidad de presidente de	Que en fecha veinticuatro de mayo del presente ano se recibio escrito por parte
"Es grato comentarles que en el municipio de Antiguo Cuscatlán se ha constituido e iniciado labores la Fundación, Fundación sin fines de lucro, cuya función es el apoyo a la enseñanza a través del otorgamiento de Becas de estudio a jóvenes, además de apoyar proyectos de investigación y capacitación a docentes, una institución debidamente legalizada, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en el libro Cuarenta de Fundaciones Nacionales, folios doscientos, número del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la misma manera de acuerdo a resolución número	del señor duien en su calidad de presidente de
iniciado labores la Fundación, Fundación sin fines de lucro, cuya función es el apoyo a la enseñanza a través del otorgamiento de Becas de estudio a jóvenes, además de apoyar proyectos de investigación y capacitación a docentes, una institución debidamente legalizada, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en el libro Cuarenta de Fundaciones Nacionales, folios doscientos, número del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la misma manera de acuerdo a resolución número	, que se abrevia, expone lo siguiente:
• • •	iniciado labores la Fundación, Fundación sin fines de lucro, cuya función es el apoyo a la enseñanza a través del otorgamiento de Becas de estudio a jóvenes, además de apoyar proyectos de investigación y capacitación a docentes, una institución debidamente legalizada, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en el libro Cuarenta de Fundaciones Nacionales, folios doscientos, número del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la misma manera de acuerdo a resolución número
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	obligación sustantiva del impuesto sobre la renta".

Siguiendo el proceso de legalización de la fundación ante todo las instituciones requeridas por ley, se presentó en las oficinas de la Municipalidad, formulario único para tramites empresariales (F1) en fecha 01 de febrero de 2021, sin tener hasta el momento resolución u observaciones escrita, solamente se nos ha comunicado de manera verbal que se necesita un documento de una Institución Gubernamental que certifique que estamos exento de impuestos municipales, internamente se realizaron las indagaciones jurídicas pertinentes y se determinó que dicha acción es improcedente, ya que ninguna institución de gobierno tiene facultades legales para emitir una resolución a favor de la fundación y con ello exonerar de impuestos municipales.

Finalmente, tal como lo establece la Ley de Impuestos a la actividad económica del Municipio de Antiguo Cuscatlán del departamento de La Libertad, en su artículo 5 " serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica cualquier actividad económica lucrativa en el municipio", en base a esto y considerando que la Fundación ------ se encuentra inscrita en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial como una fundación sin fines de lucro y en el





Ministerio de Hacienda como un sujeto pasivo excluido por ratificar lo estipulado en los estatutos de la fundación, en el cual evidencia la inexistencia de la distribución de ingresos y su patrimonio directa o indirectamente entre los miembros que la integran, siendo los que obtiene exclusivamente para los cuales fue creada la fundación es decir apoyo a la juventud a través del otorgamiento de becas, proyectos de investigación y capacitación a docentes, por todo lo anterior se concluye que poseen todas las evidencias para que se pueda declarar a la fundación ------- como sujeto pasivo excluido de impuestos municipales".

De lo anterior se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Acuerdo a resolución número ------ de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Impuestos Internos División Jurídica departamento de resolución del Ministerio de Hacienda, resolución por medio de la cual se declara a la fundación ----- "como sujeto pasivo excluido de la obligación sustantiva del impuesto sobre la renta".
- II. Que según Decreto Ejecutivo N°------, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°----- Tomo ------- del día catorce de febrero de dos mil veinte, le fueron aprobados los estatutos a la citada fundación, confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica, habiendo sido inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al N°-----, folios ----- al -------, del libro N°----- de fundaciones nacionales, en fecha tres de febrero del mismo año.
- III. Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antiguo Cuscatlán dispone lo siguiente:

"Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.





También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

# IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece:

### Obligación tributaria municipal:

Art. 11.-La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

Sujeto Pasivo de la obligación Tributaria Municipal

Art. 18.-El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL y ANTEL, y los Estados Extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban. Las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales





o de servicios, con excepción de las de seguridad social, serán también sujetos pasivos de impuestos municipales.

### Contribuyentes

Art. 19.-Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

### OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 21.-La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario. La exención de la obligación relativa al pago del impuesto no liberal al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales.

#### **EXENCION**

Art. 49.-Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social.

#### **CONDICIONES Y REQUISITOS**

Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

### CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION

Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.

Que según los alegatos y medios de prueba aportados por el representante legal de la "FUNDACION -----", se puede comprobar la veracidad de





los hechos expresados por el solicitante, es por ello que es procedente declararlos exentos del pago de Impuestos Municipales por motivo que no realizan actividad económica en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, así como tampoco se encuentran contemplados como sujetos pasivos obligados a realizar el pago de dicho tributo.

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas anteriormente y de las disposiciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antiguo Cuscatlán y el Código Municipal, SE RESUELVE:

ADMITASE et escrito presentado y tengase como parte at senor
, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN
DECLARESE HA LUGAR la solicitud relativa a declarar exenta del pago de
Impuestos Municipales por falta de realización de Actividad Económica en el
Municipio de Antiguo Cuscatlán a la <b>FUNDACIÓN</b>
INSCRIBASE a la FUNDACIÓN que puede
abreviarse, en los registros que lleva esta
Municipalidad.
NOTIFIQUESE.

5





## LICDA. PATRICIA RIVAS JEFE DE TASACIÓN TRIBUTARIA

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.